



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN - GNFGC – 001/16

A : TODO EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO
DE INTELIGENCIA ADUANERA
ADUANA NACIONAL

De : Lic. Armando Sossa Rivera
GERENTE NACIONAL DE FISCALIZACIÓN a.i.
ADUANA NACIONAL

Ref. : **DIRECTRICES PARA LA INVESTIGACIÓN
Y ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGO
PARA FISCALIZACIÓN**

Fecha : La Paz, 28 de Noviembre de 2016

De mi consideración:

Con la finalidad de homogeneizar el trabajo realizado por los investigadores del Departamento de Inteligencia Aduanera, mediante la presente, se instruye que para la investigación y elaboración de Análisis de Riesgo para Fiscalización deberán seguir los lineamientos establecidos en el presente documento, conforme se describe a continuación:

1. Objetivo.

El presente documento se constituye en una guía para los investigadores del Departamento de Inteligencia Aduanera encargados de investigar y elaborar Análisis de Riesgo para Fiscalización (ARF) y tiene por objeto establecer los lineamientos generales a ser considerados durante la etapa investigativa, así como los elementos esenciales que debe contener el Análisis de Riesgo para Fiscalización.

2. Alcance.

El presente documento alcanza a las operaciones de comercio exterior efectuadas por los sujetos pasivos, deudores solidarios y terceros responsables contemplados en los artículos 22 al 31, 34, 35, 151 y 152 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 – Código Tributario Boliviano, artículo 4 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 – Reglamento al Código Tributario y artículo 296 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas.

3. Concepto de Análisis de Riesgo para Fiscalización (ARF).

El Análisis de Riesgo para Fiscalización (ARF) comprende al conjunto de actividades llevadas a cabo por los investigadores del Departamento de Inteligencia Aduanera tendientes



Aduana Nacional

a comprobar la legalidad y el cumplimiento de las formalidades aduaneras en las operaciones de comercio exterior, a través de la recopilación y evaluación de datos que servirán como elementos de prueba para sustentar la ejecución de una Fiscalización Aduanera Posterior.

El Análisis de Riesgo para Fiscalización (ARF), consiste en la utilización sistemática de la información disponible para establecer riesgos y el alcance de sus posibles consecuencias.

4. Fuentes de Información.

Se consideran fuentes de información internas y externas, las descritas a continuación, mismas que son de carácter enunciativo y no limitativo:

- ✓ Bases de Datos de la Aduana Nacional.
- ✓ Bases de Datos de otras instituciones a las cuales la Aduana Nacional cuenta con acceso.
- ✓ Cualquier persona natural o jurídica pública o privada que cuente con información con efectos tributarios, emergentes de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con los operadores de comercio exterior.
- ✓ Auxiliares de la Función Pública.
- ✓ Aduanas extranjeras.
- ✓ Otras Autoridades Competentes.

5. Identificación de Riesgos.

Para la identificación de riesgos es necesario examinar la información proveniente tanto de fuentes internas como de externas, a fin de establecer el objeto de la investigación y posterior elaboración del Análisis de Riesgo para Fiscalización (ARF).

El Análisis de Riesgo para Fiscalización (ARF) podrá originarse sobre la base de:

- ✓ **Estudio sobre sectores comerciales específicos:** Este proceso consiste en identificar operadores y operaciones de riesgo, a partir de un estudio general sobre el sector comercial o sobre la importación en cuestión, permite recolectar información específica dentro del contexto deseado.

La información necesaria se define en base a distintos elementos de niveles macroeconómicos (importancia del sector, producción, consumo, etc.) y microeconómicos (cantidad de empresas involucradas, capacidad tecnológica, estructura de esas empresas, tipos de fraude a los que se encuentran expuestas, etc.).

- ✓ **Verificación de Bases de Datos:** Proceso que consiste en identificar operadores y operaciones que presentan alto nivel de riesgo, a través de la verificación y monitoreo de las Bases de Datos tanto internas como externas a las cuales tiene acceso la



Aduana Nacional

Aduana Nacional. Durante este proceso se considerarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes aspectos:

- Volumen de las importaciones y/o exportaciones realizadas;
 - Valor total de las mercancías;
 - Tipo de mercancía;
 - Operador de Comercio Exterior;
 - Nivel de cumplimiento del operador (comportamiento);
 - Resultados de controles efectuados previamente;
 - Si el importador/exportador opera por primera vez
 - País de origen;
 - Precios ostensiblemente bajos;
 - Verificar si la mercancía se encuentra sometida a reglamentación especial (Autorizaciones o Certificaciones).
- ✓ **Denuncias:** Podrán ser objeto de investigación para la elaboración de Análisis de Riesgo para Fiscalización (ARF), aquellas denuncias presentadas al Departamento de Inteligencia Aduanera, de manera formal y voluntaria, por cualquier persona natural o jurídica, que comunique la posible comisión de algún ilícito aduanero o tributario dentro de las operaciones de comercio exterior.
- ✓ **Alertas Internacionales:** Toda información transmitida por autoridades extranjeras, que comunique la detección de una operación de comercio exterior que puede ser objeto de un ilícito aduanero o tributario dentro de territorio nacional, podrá ser objeto de investigación para la elaboración de Análisis de Riesgo para Fiscalización (ARF).
- ✓ **Información remitida por otras Autoridades Competentes u otras Unidades de la Aduana Nacional:** Aquella información transmitida por otras reparticiones ya sean externas o internas de la Aduana Nacional, podrán ser objeto de investigación para la elaboración de Análisis de Riesgo para Fiscalización (ARF).

6. Investigación y Elaboración del Análisis de Riesgo para Fiscalización (ARF).

6.1. Inicio de la investigación.

Sobre la base de la identificación de riesgos, el Jefe del Departamento de Inteligencia Aduanera instruye el inicio de la investigación a través de memorándum, proveído, correo electrónico, etc., designando al Investigador responsable. Asimismo, establecerá el plazo para la conclusión de la investigación, mismo que deberá sujetarse al principio de razonabilidad, considerando el objeto y tipo de investigación, el cual no podrá exceder



Aduana Nacional

los seis (6) meses, computables a partir del día siguiente hábil de la instrucción de inicio de la investigación.

6.2. Apertura del expediente.

El investigador asignado organizará un expediente que debe contener documentos e información obtenida durante la investigación, mismo que deberá seguir criterios de orden y utilidad.

6.3. Recolección de información.

Debe ser lo más exhaustiva posible para permitir la recopilación de elementos cualitativos y cuantitativos sobre el objeto de la investigación.

El Investigador asignado podrá realizar solicitudes tanto internas como externas de información, de acuerdo al objeto de la investigación, inicialmente recolectando aquella vinculada al comportamiento del operador de comercio exterior (nivel de cumplimiento, información estadística de operaciones, volumen y valor de las operaciones, tipo de mercancía, etc.), para lo cual podrá, de manera enunciativa y no limitativa, efectuar las siguientes tareas:

- Revisión de Bases de Datos internas y externas.
- Consultar al área de Selectividad si el operador se encuentra en alguna de las listas de riesgo.
- Consultar al área de Control Diferido si el operador ha sido objeto de controles previos y cual el resultado de los mismos.
- Verificar el Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías - SPCAI, así como el Sistema de Seguimiento a Procesos Judiciales – JUDIS.

Una vez establecido el comportamiento del operador de comercio exterior y conforme al objeto de la investigación, el Investigador asignado podrá realizar los requerimientos de información, tanto internos como externos que considere necesarios, para lo cual podrá, de manera enunciativa y no limitativa, requerir lo siguiente:

- Solicitar documentación a las Agencias Despachantes de Aduana.
- Requerir información a la Autoridad de Supervisión y Control del Sistema Financiero – ASFI.
- Solicitar a las Autoridades Competentes, verificar la autenticidad de Autorizaciones o Certificaciones.
- Solicitar información a Aduanas Extranjeras.
- Solicitar al Servicio de Impuestos Nacionales información tributaria. Asimismo, en caso de ser necesario podrá requerir información referente a fiscalizaciones y/o

G.N.F.
Armando
Sobera R.
A.N.S.

D.I.A.
Dora A.
Calizaya G.
A.N.S.

D.I.A.
Sylvia
Cruz Q.
A.N.S.

D.I.A.
Laurita K.
Ojopi V.
A.N.S.



Aduana Nacional

procesos administrativos o penales con resolución ejecutoriada en contra del operador.

- f. Solicitar a las reparticiones de la Aduana Nacional información vinculada al objeto de la investigación.

La recolección de información no deberá obedecer un orden riguroso de prelación o realización, ya que cada caso es particular y deberá enmarcarse en el objeto investigado, pudiendo incluso efectuar requerimientos simultáneos o en orden distinto al descrito precedentemente.

6.4. Análisis y evaluación de la información.

El Investigador asignado deberá evaluar toda la información recolectada verificando la exactitud de los datos declarados relativos al valor, origen, clasificación arancelaria, cantidad y otros; además de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para determinadas mercancías, así como la correcta aplicación de la normativa vigente, a objeto de sustentar la presunción del riesgo objeto de la investigación.

6.5. Resultados de la investigación.

6.5.1. Emisión de Informe de Investigación.

Si el resultado de la investigación no pudiera demostrarse el riesgo objeto de la misma, ni se identifiquen indicios de la posible comisión de ilícitos aduaneros o tributarios, se emitirá un Informe, el cual podrá recomendar, según corresponda, acciones complementarias de seguimiento, remisión a otra autoridad competente o archivo de obrados.

6.5.2. Emisión de Análisis de Riesgo para Fiscalización – ARF.

Si el resultado de la investigación llega a demostrar el riesgo objeto de la investigación, así como indicios de la posible comisión de ilícitos aduaneros o tributarios, el Investigador asignado procederá a la elaboración del Análisis de Riesgo para Fiscalización (ARF).

6.5.2.1. Contenido del ARF.

- a. **Antecedentes.** Contiene una breve descripción de los hechos que motivan la investigación.
- b. **Sujeto de investigación.** Describir con exactitud la información general del operador de comercio exterior objeto de la investigación, la cual deberá reflejar los datos contenidos en el Padrón de la Aduana Nacional como en el Servicio de Impuestos Nacionales.



Aduana Nacional

- c. **Objetivo de la investigación.** Describir el propósito por el cual se realiza la investigación y los resultados que se pretenden alcanzar.
- d. **Periodo y Alcance de la investigación.** Corresponde a la delimitación precisa respecto al tiempo y las operaciones investigadas.
- e. **Información Recopilada.** Breve resumen del trabajo de recolección de información efectuado durante la investigación, considerando sólo aquella relevante para la emisión del Análisis de Riesgo para Fiscalización.
- f. **Análisis de la información.** Detallar de manera precisa la evaluación realizada sobre la información recolectada, así como los elementos que demuestran el riesgo objeto de la investigación, especificando los indicios existentes de la posible comisión de ilícitos aduaneros o tributarios.
- g. **Riesgo identificado.** Describir el presunto ilícito identificado.
- h. **Objeto de Control para Fiscalización Posterior:** Detallar las DUI's, DUE's, Manifiestos, Partes de Recepción, Facturas de venta externa e interna y otros, que se recomienda sean sujetas a Fiscalización Aduanera Posterior.
- i. **Sentencias.** Corresponde a las recomendaciones de acciones a considerar por el Departamento de Fiscalización a Operadores, respecto al tratamiento que debe darse según el riesgo identificado.

7. Revisión y aprobación del ARF.

Una vez concluido el ARF y aprobado por el Supervisor y Jefe del Departamento de Inteligencia Aduanera, se eleva a conocimiento de la Gerencia Nacional de Fiscalización para su posterior remisión al Departamento de Fiscalización a Operadores.

La aplicación y cumplimiento del presente documento es responsabilidad de los Investigadores, Supervisores y Jefatura del Departamento de Inteligencia Aduanera dependiente de la Gerencia Nacional de Fiscalización, cuyo incumplimiento hará pasibles a las sanciones establecidas en Reglamento Interno de Personal.



Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.



ASR
DCG
SCQ/lov
Cc. Arch.




Lic. Armando Sossa Rivera
GERENTE NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN a.i.
Aduana Nacional de Bolivia